

PROCEDIMIENTO DE QUEJA
QUEJOSO: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: HUNUCMA, YUCATAN.
EXPEDIENTE: 49/2011.

Mérida, Yucatán, a diez de agosto de dos mil once. -----

VISTOS.- Para resolver sobre la queja interpuesta por el [REDACTED] contra la omisión parcial por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Hunucmá, Yucatán, de contar en sus archivos con la información pública obligatoria prevista en el artículo 9 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán. -----

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha veintiuno de junio de dos mil once, el [REDACTED] presentó un escrito a través del cual interpuso una queja contra la conducta desplegada por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Hunucmá, Yucatán, prevista en la fracción II del lineamiento Cuarto de los Lineamientos de la Materia, manifestando sustancialmente lo siguiente:

“EL 20 DE JUNIO ACUDIA (SIC) LA UMAIP DE HUNUCMÁ PARA SOLICITAR EL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO UNA VEZ QUE FUI INFORMADO DE LA INEXISTENCIA EN EL INAIP POR LO CUAL DEBERIA ACUDIR A HUNUCMÁ PARA QUE SE ME PROPORCIONARA UNA (SIC) VEZ ENTREVISTADO CON EL ENCARGADO DE LA UMAIP LIC. JOSE EDUARDO CHABLE PEÑA ME INFORMO EL DESCONOSIMIENTO (SIC) DE DICHO DOCUMENTO ASI COMO PARA CONTAR CON DICHA INFORMACION (SIC) A PÉJAR DE MI SOLICITUD ELABORADA EL 11 DE ABRIL Y CON RESPUESTA EL 26 DEL MISMO MES DE 2011 MEDIANTE FOLIO 18511, LO (SIC) GRAVE DE ESTO ES QUE EL ENCARGADO ME PIDIO Y ME PROPORCIONO UNA HOJA EN BLANCO PARA QUE ELABORARA DICHO REQUEIMIENTO (SIC) Y EN UN LAPSO DE 15 DIAS ME DARIA RESPUESTA COSA QUE CONSIDERO GRAVE YA QUE ESTA APUNTO DE CUMPLIR 1 AÑO DICHA ADMINISTRACION MUNICIPAL Y A ESTAS FECHAS NO CONTAR CON EL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO ES UNA FALTA DE CUMPLIMIENTO MINIMO INDISPENSABLE DE CONTAR CON ESTA INFORMACION CONTEMPLADA DENTRO

PROCEDIMIENTO DE QUEJA
QUEJOSO: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: HUNUCMA, YUCATAN.
EXPEDIENTE: 49/2011.

DE LA LEYASI (SIC) MISMO SUS RESPUESTAS Y CONOCIMIENTOS DEL TITULAR SOLO DEJARON VER LAS FUNCIONES Y OBLIGACIONES QUE TIENE COMO SERVIDOR PUBLICO Y MAS EN UNA (SIC) AREA DE INFORMACIÓN PUBLICA, MUCHO AGRADECERE SU INTERVENCIÓN A FIN DE HACER VALER ESTE DERECHO QUE TENGO A LA INFORMACION Y HACERMELA LLEGAR A FIN DE IGUAL FORMA CUMPLIR CON MIS FUNCIONES Y OBLIGACIONES COMO SERVIDOR PUBLICOPOR (SIC) SU ATENCION GRACIAS.”

SEGUNDO.- Por acuerdo de fecha veintidós de junio de dos mil once, se tuvo por presentado al [REDACTED] con su escrito de fecha veintiuno de junio del presente año y anexos, mediante los cuales interpuso la presente queja; asimismo, en virtud de reunir los requisitos establecidos en los lineamientos Tercero inciso c); Séptimo inciso a) y Octavo, de los Lineamientos Generales para llevar a cabo la Recepción y Trámite del Procedimiento de Queja, resultando procedente de conformidad al Cuarto, fracción II, del propio ordenamiento, y toda vez que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia establecidas en el lineamiento Quinto, se admitió la presente queja; ulteriormente, se dio vista a la Unidad de Acceso obligada para efectos de que dentro del término de tres días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo manifestara lo que a su derecho conviniera y en su caso remitiese las constancias pertinentes; de igual manera, con fundamento en el artículo 136, fracción I, del Reglamento previamente invocado, así como el lineamiento Décimo Tercero de los Lineamientos, se ordenó realizar una diligencia en las oficinas de la Unidad de Acceso que nos ocupa, con el objeto de verificar si la Unidad de Acceso responsable cuenta o no con el Plan de Desarrollo Municipal de Hunucmá, Yucatán; finalmente, se turnó el asunto que nos ocupa al Licenciado en derecho, Miguel Castillo Martínez, para los efectos legales correspondientes.

TERCERO.- Mediante oficio INAIP/CG/ST/1373/2011, en fecha cuatro de junio de dos mil once y por cédula, se notificó a las partes el acuerdo descrito en el antecedente inmediato anterior.



PROCEDIMIENTO DE QUEJA
QUEJOSO: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: HUNUCMA, YUCATAN.
EXPEDIENTE: 49/2011.

CUARTO.- Por acuerdo de fecha veintidós de junio del año que transcurre, se tuvo por presentado el memorándum número U.A.S. 192/2011 de fecha seis del propio mes y año y anexo, mediante el cual la Encargada de Despacho en ausencia de la Titular de la Unidad de Análisis y Seguimiento, envió documento original relativo al acta de verificación de fecha seis de julio de dos mil once, efectuada por el Biólogo, José Honorio Cemé Euan, Auxiliar de la citada Unidad Administrativa; Ahora, en virtud que de la visita en comento se desprendió la existencia del Plan de Desarrollo Municipal en los archivos de la Unidad de Acceso, con la finalidad de contar con mayores elementos para mejor resolver el presente asunto, se ordenó realizar una visita, en presencia de las partes, con el objeto de verificar que la autoridad responsable pusiera a disposición del quejoso la información en cuestión.

QUINTO.- Mediante oficio INAIP/CG/ST/1413/2011, en fecha trece de julio de dos mil once y personalmente, se notificó a las partes el acuerdo descrito en el antecedente inmediato anterior.

SEXTO.- A través del acuerdo de fecha quince de julio del año en curso, se tuvo por presentada a la Encargada del Despacho de la Unidad de Análisis y Seguimiento del Instituto, Licenciada Elina Estrada Aguilar, por ausencia de la Titular del área en cuestión con el memorándum número U.A.S 200/2011 de fecha catorce de julio de dos mil once, a través del cual remitió a este Consejo General el original del acta de verificación de fecha catorce del propio mes y año, con motivo de la visita física que por acuerdo de fecha veintidós de junio de dos mil once, se ordenara practicar en las oficinas de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Hunucmá, Yucatán. Finalmente, del estudio integral perpetrado al acta antes aludida, se advirtió que el Titular de la Unidad de Acceso obligada, puso a disposición y entregó al impetrante la información relativa al Plan de Desarrollo Municipal; asimismo, se dio vista a las partes que dentro del término de cinco días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo en cuestión, el Consejo General resolvería el presente procedimiento.

SÉPTIMO.- Mediante oficio INAIP/CG/ST/1553/2011, en fecha cuatro de agosto de dos mil once y por estrados, se notificó a las partes el acuerdo descrito en el antecedente inmediato anterior.

 
MABV 3

PROCEDIMIENTO DE QUEJA,
QUEJOSO: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: HUNUCMA, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 49/2011.

CONSIDERANDOS

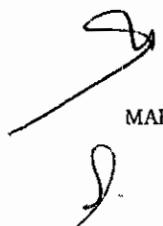
PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 27 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública es un organismo público autónomo, especializado e imparcial, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar el derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales.

SEGUNDO. Que el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública tiene entre sus atribuciones vigilar el cumplimiento de la Ley de la Materia, de conformidad a la fracción I del artículo 28 de la propia norma.

TERCERO. Que el Consejo General es competente para resolver el Procedimiento de Queja, según lo dispuesto en el artículo 136 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, así como en el lineamiento Primero de los Lineamientos Generales para llevar a cabo la Recepción y Trámite del Procedimiento para Vigilar el Cumplimiento de la Ley, establecido en el artículo 136 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, que en lo subsecuente se denominará Procedimiento de Queja.

CUARTO. Del análisis efectuado al escrito de fecha veintiuno de junio de dos mil once, presentado por el [REDACTED] se observa que la queja que diera impulso al presente procedimiento radica en la omisión por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Hunucmá, Yucatán, para tener en sus archivos el Plan de Desarrollo Municipal, previsto en la fracción VI del artículo 9 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán.

Al respecto, por acuerdo de fecha veintidós de junio del año en curso, se determinó que el recurso en comento reunió los requisitos señalados en los lineamientos Tercero inciso c); Séptimo inciso a), y Octavo de los Lineamientos Generales para llevar a cabo la Recepción y Trámite del Procedimiento para Vigilar el Cumplimiento de la Ley, establecido en el artículo 136 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, que en lo subsecuente se denominará

 
MABV 4

PROCEDIMIENTO DE QUEJA.
QUEJOSO: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: HUNUCMA, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 49/2011.

Procedimiento de Queja, y que resultó procedente en términos del Cuarto, fracción II del propio ordenamiento, que a continuación se transcribe:

“CUARTO.- EL PROCEDIMIENTO DE QUEJA EN CONTRA DE UN SUJETO OBLIGADO O DE SU UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, POR INCUMPLIMIENTO A LA LEY, SERÁ PROCEDENTE EN LOS SIGUIENTES CASOS:

.....

II. CUANDO LA UNIDAD DE ACCESO NO DISPONGA PARCIAL O TOTALMENTE DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA OBLIGATORIA, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 9 DE LA LEY;”

Asimismo, en fecha once de julio de dos mil once se dio vista de la queja interpuesta por el [REDACTED] a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Hunucmá, Yucatán, para efectos de que manifestara lo que a su derecho conviniera dentro del término de tres días hábiles siguientes al de la notificación; lo anterior, con fundamento en la fracción II del artículo 136 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, en correlación al lineamiento Décimo Quinto de los citados Lineamientos; pese a ello, el plazo indicado feneció sin que la autoridad presentase documento alguno en el que expusiera lo conducente y por esta razón se declaró precluido su derecho.

Planteada así la controversia, en los siguientes Considerandos se analizará el marco jurídico aplicable a la especie y la existencia de causal de sobreseimiento alguna cuya actualización impida el estudio del fondo del asunto.

QUINTO. La Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, dispone:

“ARTÍCULO 2.- LA PRESENTE LEY TIENE POR OBJETO:

II. TRANSPARENTAR LA GESTIÓN PÚBLICA MEDIANTE LA DIFUSIÓN DE LA INFORMACIÓN QUE GENERAN LOS SUJETOS OBLIGADOS;

...



MABV 5


PROCEDIMIENTO DE QUEJA.
QUEJOSO: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: HUNUCMA, YUCATAN.
EXPEDIENTE: 49/2011.

VI.- PRESERVAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y ESTABLECER LAS BASES PARA LA ORGANIZACIÓN, CLASIFICACIÓN, MANEJO Y SISTEMATIZACIÓN DE TODO TIPO DE DOCUMENTOS EN POSESIÓN DE LOS SUJETOS OBLIGADOS POR ESTA LEY.

ARTÍCULO 3.- LOS SUJETOS OBLIGADOS DE ESTA LEY SON:

IV.- LOS AYUNTAMIENTOS;

ARTÍCULO 5.- SON OBLIGACIONES DE LOS SUJETOS MENCIONADOS EN EL ARTÍCULO 3 DE ESTA LEY:

I. HACER TRANSPARENTE SU GESTIÓN MEDIANTE LA DIFUSIÓN DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA;

II. FAVORECER LA RENDICIÓN DE CUENTAS A LA POBLACIÓN, A FIN DE QUE PUEDA SER EVALUADO SU DESEMPEÑO DE MANERA OBJETIVA E INFORMADA;

ARTÍCULO 9.- LOS SUJETOS OBLIGADOS, DE CONFORMIDAD CON LOS LINEAMIENTOS QUE ESTABLECE LA PRESENTE LEY, DEBERÁN PUBLICAR Y MANTENER ACTUALIZADA EN FORMA PERMANENTE, SIN NECESIDAD DE QUE MEDIE SOLICITUD ALGUNA, Y A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO A MÁS TARDAR SEIS MESES A PARTIR DE QUE FUE GENERADA, SEÑALANDO LA FECHA DE LA ÚLTIMA ACTUALIZACIÓN, LA INFORMACIÓN PÚBLICA SIGUIENTE:

I.- LAS LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS ADMINISTRATIVOS, CIRCULARES Y DEMÁS NORMAS QUE LES RESULTEN APLICABLES;

II.- SU ESTRUCTURA ORGÁNICA;

III.- EL DIRECTORIO DE SERVIDORES PÚBLICOS, DESDE EL NIVEL DE JEFE DE DEPARTAMENTO O SUS EQUIVALENTES HASTA EL NIVEL DEL FUNCIONARIO DE MAYOR JERARQUÍA;

IV.- EL TABULADOR DE DIETAS, SUELDOS Y SALARIOS; EL SISTEMA DE PREMIOS, ESTÍMULOS Y RECOMPENSAS; LOS GASTOS DE REPRESENTACIÓN, COSTO DE VIAJES, VIÁTICOS Y OTRO TIPO DE GASTOS REALIZADOS POR LOS SERVIDORES PÚBLICOS EN EJERCICIO O CON MOTIVO DE SUS FUNCIONES;

PROCEDIMIENTO DE QUEJA

QUEJOSO:

SUJETO OBLIGADO: HUNUCMA, YUCATAN.
EXPEDIENTE: 49/2011.

- V.- EL DOMICILIO, NÚMERO TELEFÓNICO Y LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DONDE PODRÁN RECIBIRSE LAS SOLICITUDES PARA OBTENER LA INFORMACIÓN PÚBLICA;
- VI.- LOS PLANES DE DESARROLLO, LAS METAS Y OBJETIVOS DE SUS PROGRAMAS OPERATIVOS; Y LA INFORMACIÓN COMPLETA Y ACTUALIZADA DE SUS INDICADORES DE GESTIÓN Y DECISIÓN.
- VII.- LOS SERVICIOS QUE OFRECEN, LOS TRÁMITES, REQUISITOS Y FORMATOS Y, EN SU CASO, EL MONTO DE LOS DERECHOS PARA ACCEDER A LOS MISMOS;
- VIII.- EL MONTO DEL PRESUPUESTO ASIGNADO, ASÍ COMO LOS INFORMES SOBRE SU EJECUCIÓN. EN EL CASO DEL PODER EJECUTIVO DICHA INFORMACIÓN PÚBLICA SERÁ PROPORCIONADA RESPECTO DE CADA UNA DE SUS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES POR LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL ESTADO, LA QUE ADEMÁS INFORMARÁ SOBRE LA SITUACIÓN FINANCIERA DE DICHO PODER Y LA DEUDA PÚBLICA DEL ESTADO;
- IX.- LOS DESTINATARIOS Y EL USO AUTORIZADO DE TODA ENTREGA DE RECURSOS PÚBLICOS, CUALQUIERA QUE SEA SU DESTINO, ASÍ COMO LOS INFORMES QUE DICHAS PERSONAS DEBEN ENTREGAR SOBRE EL USO Y DESTINO DE ÉSTOS;
- X.- LAS ENAJENACIONES DE BIENES QUE REALICEN POR CUALQUIER TÍTULO O ACTO, INDICANDO LOS MOTIVOS, BENEFICIARIOS O ADQUIRENTES Y LOS MONTOS DE LAS OPERACIONES;
- XI.- LOS MONTOS ASIGNADOS Y CRITERIOS DE ACCESO A LOS PROGRAMAS DE SUBSIDIO;
- XII.- LOS DICTÁMENES DE LAS AUDITORIAS QUE SE PRACTIQUEN A LOS SUJETOS OBLIGADOS;
- XIII.- LAS REGLAS PARA OTORGAR CONCESIONES, LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES;
- XIV.- EL PADRÓN INMOBILIARIO;
- XV.- LOS CONTRATOS DE OBRA PÚBLICA, SU MONTO Y A QUIÉN LE FUERON ASIGNADOS;

PROCEDIMIENTO DE QUEJA
QUEJOSO: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: HUNUCMA, YUCATAN.
EXPEDIENTE: 49/2011.

- XVI.- LOS INFORMES QUE POR DISPOSICIÓN LEGAL GENEREN LOS SUJETOS OBLIGADOS;
- XVII.- LOS DOCUMENTOS EN QUE CONSTEN LAS CUENTAS PÚBLICAS, EMPRÉSTITOS Y DEUDAS CONTRAÍDAS;
- XVIII.- LAS INICIATIVAS DE LEY QUE SE PRESENTEN EN EL CONGRESO DEL ESTADO, SUS AVANCES EN LOS TRABAJOS PARA SU DICTAMEN, ASÍ COMO LOS ACUERDOS Y DECRETOS LEGISLATIVOS APROBADOS;
- XIX.- LA APLICACIÓN DE FONDOS AUXILIARES ESPECIALES Y EL ORIGEN DE LOS INGRESOS;
- XX.- LA RELACIÓN DE SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y LAS RESPUESTAS QUE SE LES DEN;
Y
- XXI.- LA RESOLUCIÓN EJECUTORIA DE LOS PROCEDIMIENTOS DE RESPONSABILIDAD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS.

LA INFORMACIÓN A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO DEBERÁ ORDENARSE DE CONFORMIDAD CON EL PROCEDIMIENTO DE CLASIFICACIÓN QUE ESTABLEZCA EL ARCHIVO GENERAL DEL ESTADO, DE TAL FORMA, QUE FACILITE EL ACCESO Y SU CONSULTA PARA ASEGURAR SU CALIDAD, VERACIDAD, OPORTUNIDAD Y CONFIABILIDAD.

LOS SUJETOS OBLIGADOS QUE CUENTEN CON PÁGINA DE INTERNET HARÁN LA PUBLICACIÓN DE LA INFORMACIÓN A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO POR ESTA VÍA. AQUELLOS QUE NO TENGAN LA INFRAESTRUCTURA NECESARIA PARA TAL EFECTO, ENTREGARÁN LA INFORMACIÓN AL INSTITUTO, PARA QUE A TRAVÉS DE SU PÁGINA DE INTERNET, PUEDA SER CONSULTADA.”

Del marco jurídico transcrito, se colige que uno de los objetos de la Ley de la Materia es transparentar la gestión pública mediante la difusión de la información que generen los sujetos obligados, siendo que entre éstos se encuentran los Ayuntamientos, los cuales están constreñidos por disposición expresa de la norma a establecer y mantener funcionando a la Unidad de Acceso de su adscripción, pues a través de ésta la ciudadanía puede consultar la información pública que obre en poder de aquellos y de esta manera cumplen con uno de los objetivos de la Ley, esto es, transparentando su

  MABV 8 

PROCEDIMIENTO DE QUEJA.
QUEJOSO: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: HUNUCMA, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 49/2011.

gestión con la difusión de la información que hayan generado; luego entonces, en virtud de que *el Ayuntamiento de Hunucmá, Yucatán, es un sujeto obligado, no sólo debe contar con la Unidad de Acceso respectiva sino que **está compelido a mantenerla en funciones*** para garantizar que los particulares puedan ejercer el elemento pasivo del derecho de acceso a la información pública; en otras palabras, la consulta directa del artículo 9 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán.

En adición, la norma también contempla como uno de sus objetos la preservación de la información pública y el establecimiento de bases para la organización, clasificación, manejo y sistematización de todo tipo de documentos en posesión de los sujetos obligados; y no exime a los Ayuntamientos de tener a disposición de la ciudadanía la información pública obligatoria que establece su artículo 9 en sus veintiún fracciones, a más tardar seis meses a partir de que fue generada, misma información que deben publicar y mantener actualizada permanentemente, sin que medie solicitud alguna; a la vez, deberán ordenarla conforme al procedimiento de clasificación establecido por el Archivo General del Estado, de tal forma que se facilite su acceso y consulta para asegurar su calidad, veracidad, oportunidad y confiabilidad. Así también, están obligados a publicar dicha información en su página de internet si cuentan con ella, pues en caso de no contar con la infraestructura necesaria para tal efecto, tendrán que entregar la información al Instituto para que sea consultada a través de su página de internet.

SEXTO. Con motivo del escrito de queja interpuesto por el ciudadano ante este Instituto el día veintiuno de junio del año en curso, este Órgano Colegiado **1)** dio vista de la queja en comento a la Unidad de Acceso obligada para efectos de que manifestara lo que a su derecho conviniera y en su caso remitiese las documentales pertinentes, e **2)** instruyó, por acuerdos de fecha veintidós de junio y once de julio, ambos de dos mil once, que los días seis y catorce de julio del año en curso, se practicarían respectivamente sendas diligencias con el objeto que en la primera, se verificara si la Unidad de Acceso a la Información Pública cuenta en sus archivos y a disposición del público con el Plan de Desarrollo Municipal, y en la segunda que dicha información pudiera ser consultada por el [REDACTED]



PROCEDIMIENTO DE QUEJA.
QUEJOSO: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: HUNUCMA, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 49/2011.

Al respecto, la responsable no presentó dentro del término concedido constancia alguna donde externara los argumentos correspondientes, no obstante lo anterior en las diligencias de verificación, a través del personal comisionado a saber: BIÓLOGO, JOSÉ HONORIO CEMÉ EUÁN y L.A. CRISTOPHER PECH LARA, se hizo constar que la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Hunucmá, Yucatán, cuenta en sus archivos con la información relativa al Plan de Desarrollo Municipal, que dicho documento se encuentra a disposición del público, y que fue consultado por el particular; ante tales hechos, se considera que en el presente asunto se surte la causal de sobreseimiento prevista en la fracción I del lineamiento Sexto de los Lineamientos Generales para llevar a cabo la Recepción y Trámite del Procedimiento para Vigilar el Cumplimiento de la Ley, establecido en el artículo 136 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, que a la letra dice:

“SEXTO.- SON CAUSAS DE SOBRESEIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO DE QUEJA LOS SIGUIENTES:

- I. CUANDO UNA VEZ INICIADO EL PROCEDIMIENTO DE QUEJA, HASTA ANTES DE QUE RESUELVAN EL CONSEJO, SE HAYA SATISFECHO LA PRETENSIÓN DEL QUEJOSO; Y**

Esto es así, pues siendo la pretensión del impetrante al interponer el procedimiento que hoy se resuelve, obtener un pronunciamiento por parte de esta Autoridad resolutora mediante el cual se le constriñera a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Hunucmá, Yucatán, dar cumplimiento a la obligación que la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán le impone, esto es, mantener a disposición del público la información pública obligatoria, resulta obvio que al haberse corroborado dicha circunstancia, y que el particular procedió a la consulta de la información materia del presente expediente, puede concluirse que ha sido **satisfecha su pretensión**.

En mérito de lo anterior, resulta procedente sobreseer en el procedimiento de queja marcado con el número **49/2011**, por las razones y fundamentos puntualizados en el presente Considerando.



MABV 10



PROCEDIMIENTO DE QUEJA
QUEJOSO: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: HUNUCMA, YUCATAN.
EXPEDIENTE: 49/2011.

Por lo antes expuesto y fundado se:

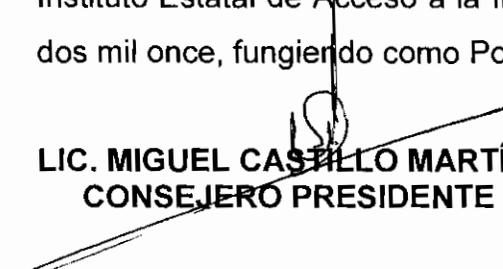
RESUELVE

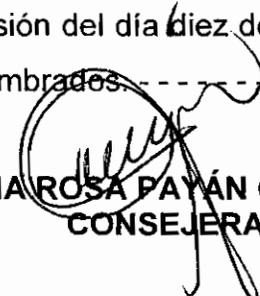
PRIMERO. Con fundamento en la fracción III del artículo 136 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, **se sobresee** en el presente Procedimiento de Queja interpuesto por el [REDACTED] de conformidad a lo señalado en los Considerandos QUINTO y SEXTO de la presente determinación, por actualizarse en la tramitación del mismo la causal de sobreseimiento dispuesta en la fracción I del lineamiento Sexto de los multicitados Lineamientos.

SEGUNDO. Notifíquese a las partes como legalmente corresponda.

TERCERO. Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, el Licenciado en Derecho Miguel Castillo Martínez, el Contador Público Álvaro Enrique Traconis Flores y la Contadora Pública, Ana Rosa Payán Cervera, Consejero Presidente y Consejeros, respectivamente, del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, con fundamento en el artículo 30, primer párrafo parte in fine, de los Lineamientos de las Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, en sesión del día diez de agosto de dos mil once, fungiendo como Ponente el primero de los nombrados.


LIC. MIGUEL CASTILLO MARTÍNEZ
CONSEJERO PRESIDENTE


C.P. ANA ROSA PAYÁN CERVERA
CONSEJERA


C. P. ALVARO ENRIQUE TRACONIS FLORES
CONSEJERO